RR.SIP.0196/2013 y RR.SIP.0199/2013 ACUMULADOS	Mario Medina Martínez	FECHA RESOLUCIÓN: 10/ abril /2013
ENTE OBLIGADO: Delegación Iztacalco		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco.

En función de las siguientes consideraciones: El primer agravio del recurrente es fundado, pero **inoperante**, en cuanto a que la pretensión del recurrente es probar que la delegación debe llevar un registro del ejercicio del gasto autorizado para el control y evaluación de los ingresos y egreso, y en consecuencia, los estados de situación financiera y sus respectivas notas, debiendo proporcionarle la información solicitada.

El **segundo agravio,** es **infundado**, pues contrario a lo que sostuvo el recurrente, se advierte que el Ente recurrido actuó con estricto apego a derecho y a lo dispuesto en la Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y su Reglamento, Manual de Contabilidad del Gobierno del Distrito Federal, la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal, la circular DGCNCP/003/2010 y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En su **agravio tercero** el recurrente señaló que en respuesta al folio 0408000007113 el Ente Obligado anexó un machote de la Delegación Cuauhtémoc en la que pretende evadir sus responsabilidades contempladas en la normatividad respectiva; sin embargo, el agravio es **infundado** pues teniendo a la vista la respuesta al folio 0408000007113, este Instituto no observa que el Ente recurrido haya anexado *un machote* de la Delegación Cuauhtémoc, como lo refirió el recurrente, simplemente anexó la digitalización de diversas documentales.

El recurrente sostiene en su **cuarto agravio** que la Delegación Iztacalco negó la información que solicitó en el folio 0408000007113, apoyándose en ordenamientos que ya son obsoletos, o bien, se contradicen sus argumentos, ya que la información presupuestal, financiera y contable que emana de los registros de la delegación, sirven para elaborar los informes trimestrales que integran la Cuenta Pública.

Al estudiar la legalidad de la respuesta impugnada, se advierte que esta fue emitida con estricto apego a derecho y la normatividad que citó como fundamento es vigente y aplicable al caso concreto.

Tampoco se advierte que la respuesta sea contradictoria, como pretende hacerlo valer el recurrente, pues en efecto la información presupuestal, financiera y contable que emana de los registros de la delegación, sirven para elaborar los informes trimestrales que integran la cuenta pública, pero ello de ninguna manera implica una obligación para la autoridad recurrida, de elaborar estados financieros y con sus respectivas notas, pues precisamente la obligación a cargo de las Delegaciones para elaborar su cuenta pública, **estados financieros** y demás información contable, se tiene cumplida por conducto de la Secretaría de Finanzas, siempre que le proporcionen toda la información necesaria para tal efecto. Por lo tanto, es claro que el cuarto agravio del recurrente también es **infundado.**

En México, Distrito Federal, a diez de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guardan los expedientes identificados con los números **RR.SIP.0196/2013 y RR.SIP.0199/2013 ACUMULADOS**, relativos a los recursos de revisión interpuestos por Mario Medina Martínez en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El catorce de enero de dos mil trece, a través del módulo manual del sistema electrónico "*INFOMEX"* mediante las solicitudes de información con folios 0408000007513 y 0408000007113 el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

FOLIO	SOLICITUD
0408000007513	*Notas a los estados financieros al 30 de noviembre de 2012*
0408000007113	*Estado de situación financiera al 30 de noviembre de 2012*

II. El veintiuno de enero de dos mil trece, mediante correos electrónicos de la misma fecha, el Ente Obligado respondió lo siguiente:

Folio 0408000007513

> *…me permito informar que su solicitud ingresó vía Sistema INFOMEX a la Delegación Iztacalco y derivado del contenido de la misma y de la respuesta emitida por la Dirección de Finanzas correspondiente a la Dirección General de Administración, mediante memorándum no. DF/091/13, me permito orientar y turnar la presente solicitud **a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal** instancia facultada para atender sus planteamientos.*

No omito informar que en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la presente notificación, deberá ponerse en contacto con el ente público al que se turnó su solicitud, por lo anterior se detallan sus datos de contacto:
…
Se notifica lo anterior por el medio indicado para recibir notificaciones e información, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que a la letra dice "Si la solicitud es presentada ante un Ente Público que no es competente para entregar la información o que no la tenga por no ser de su ámbito, la oficina receptora deberá comunicarlo y dentar debidamente al solicitante. y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda", artículo 42 fracción I que a la letra versa "Si en el Ente de la Administración Pública de que se trate no es competente para atender dicha solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, de manera fundada y motivada, hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que según sea el caso, resulten competentes para atenderla. lo cual también será informado al solicitante" del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Titulo Segundo, Capitulo I, numeral 8 fracción VII, Capítulo II, numeral 17 primer párrafo de los Lineamientos Para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal.

A la respuesta anterior, el Ente Obligado anexó la digitalización de las siguientes documentales:

- Acuse del oficio DGA/0075/2013, del diecisiete de enero de dos mil trece, suscrito por el Enlace de Información Pública de la Dirección General de Administración, dirigido al Responsable de la Oficina de Información Pública, ambos de la Delegación Iztacalco.

- Acuse del oficio DF/091/13, del dieciséis de enero de dos mil trece, suscrito por el Director de Finanzas, dirigido al Enlace de Información Pública de la Dirección General de Administración, ambos de la Delegación Iztacalco.

- Una tabla en la que se observan dos columnas con los rubros “PREGUNTA” y “RESPUESTA”, con la siguiente información:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Notas a los estados financieros al 30 de noviembre de 2012	*1.- Derivado del artículo 1 de la Ley de Presupuesto y Gasto eficiente del Distrito Federal, en el que se establece que esta Ley es de orden Público e Interés general y tiene como objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuesto, aprobación, ejercido**,** contabilidad. Gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Distrito Federal.* *Así mismo, se establece que esta ley, es de observancia obligatoria para las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno del Distrito Federal.* *De igual manera, en el artículo 122, de la ley en comento, se determina que en el desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad, así como la emisión de la normatividad en la materia, para efectos administrativos, estará a cargo de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.* *Adicionalmente, en el segundo párrafo del artículo 124, queda establecido que la información contable financiera de aquellas entidades que operen con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal, será consolidada por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.* *Por lo antes expuesto, este Órgano Político Administrativo en Iztacalco, queda obligado adherirse a lo que se establece la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. por lo que toda información contable financiera debe ser consultada en el portal de internet de la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal, siendo el que a continuación se menciona: www.finanzas. df.gob.mx/egresos/* *Cabe aclarar, que la Secretaria de Finanzas, a través de su Dirección General de Administración Financiera es la encargada de realizar los pagos vía electrónica, a los proveedores de este Órgano Político Administrativo. Por lo que, no existen Cuentas Bancarias para pago de servicios, por lo tanto no existen conciliaciones bancarias, ni cheques pendientes de pago.* *Para una pronta consulta, se anexan los artículos de referencia de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.* *Como datos adicionales, se le proporciona la información de la responsable de la Oficina de Información Pública del Gobierno del Distrito Federal:* *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Folio 0408000007113

…me permito informar que su solicitud ingresó vía Sistema INFOMEX a la Delegación Iztacalco y derivado del contenido de la misma y de la respuesta emitida por la Dirección de Finanzas correspondiente a la Dirección General de Administración, mediante memorándum no. DF/089/13, me permito orientar y turnar la presente solicitud ***a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal*** *instancia facultada para atender sus planteamientos.*

No omito informar que en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la presente notificación, deberá ponerse en contacto con el ente público al que se turnó su solicitud, por lo anterior se detallan sus datos de contacto:
…
Se notifica lo anterior por el medio indicado para recibir notificaciones e información, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que a la letra dice "Si la solicitud es presentada ante un Ente Público que no es competente para entregar la información o que no la tenga por no ser de su ámbito, la oficina receptora deberá comunicarlo y orientar debidamente al solicitante. y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda", artículo 42 fracción I que a la letra versa "Si en el Ente de la Administración Pública de que se trate no es competente para atender dicha solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, de manera fundada y motivada, hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que según sea el caso, resulten competentes para atenderla. lo cual también será informado al solicitante" del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Titulo Segundo, Capitulo 1, numeral 8 fracción VII, Capítulo 11, numeral 17 primer párrafo de los Lineamientos Para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal.

A la respuesta anterior, el Ente Obligado anexó la digitalización de las siguientes documentales:

- Acuse del oficio DGA/0080/2013, del diecisiete de enero de dos mil trece, suscrito por el Enlace de Información Pública de la Dirección General de Administración, dirigido al Responsable de la Oficina de Información Pública, ambos de la Delegación Iztacalco.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Acuse del oficio DF/089/13, del dieciséis de enero de dos mil trece, suscrito por el Director de Finanzas, dirigido al Enlace de Información Pública de la Dirección General de Administración, ambos de la Delegación Iztacalco.

- Una tabla en la que se observan dos columnas con los rubros "PREGUNTA" y "RESPUESTA", con la siguiente información:

Estados de situación financiera al 30 de noviembre de 2012	*1.- Derivado del artículo 1 de la Ley de Presupuesto y Gasto eficiente del Distrito Federal, en el que se establece que esta Ley es de orden Público e Interés general y tiene como objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuesto, aprobación, ejercido, contabilidad. Gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Distrito Federal.* *Así mismo, se establece que esta ley, es de observancia obligatoria para las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados. Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno del Distrito Federal.* *De igual manera, en el artículo 122, de la ley en comento, se determina que en el desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad, así como la emisión de la normatividad en la materia, para efectos administrativos, estará a cargo de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.* *Adicionalmente, en el segundo párrafo del artículo 124, queda establecido que la información contable financiera de aquellas entidades que operen con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal, será consolidada por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.* *Por lo antes expuesto, este Órgano Político Administrativo en Iztacalco, queda obligado adherirse a lo que se establece la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. por lo que toda información contable financiera debe ser consultada en el portal de internet de la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal, siendo el que a continuación se menciona: www.finanzas. df.gob.mx/egresos/* *Cabe aclarar, que la Secretaria de Finanzas, a través de su Dirección General de Administración Financiera es la encargada de realizar los pagos vía electrónica, a los proveedores de este Órgano Político Administrativo. Por lo que, no existen Cuentas Bancarias para pago de servicios, por lo*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	tanto no existen conciliaciones bancarias, ni cheques pendientes de pago. Para una pronta consulta. se anexan los artículos de referencia de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. *Como datos adicionales, se le proporciona la información de la responsable de la Oficina de Información Pública del Gobierno del Distrito Federal:* *…*

III. El cinco de febrero de dos mil trece, el particular presentó recursos de revisión manifestando lo siguiente:

Primero. En relación a la respuesta dada a la solicitud 040800007513, ningún artículo exime a la delegación de cumplir cabalmente con lo dispuesto por la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y su Reglamento. Además, por el contrario, la Ley es muy clara al señalar que las delegaciones deben llevar un registro del ejercicio del gasto autorizado para el control y evaluación de los ingresos y egresos, mismo que deberá basarse en lo dispuesto por la Ley referida y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Segundo. En ambas respuestas, los servidores públicos de la Delegación desconocen la normatividad aplicable en materia contable y presupuestal demostrando una falta de competencia y conocimiento, pretendiendo ignorar lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Tercero. En respuesta al folio 0408000007113 el Ente Obligado anexa un machote de la Delegación Cuauhtémoc en la que pretende evadir sus responsabilidades contempladas en las normatividad respectiva.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Cuarto. La Delegación Iztacalco niega la información que solicitó en el folio 0408000007113, apoyándose en ordenamientos que ya son obsoletos, o bien, se contradicen sus argumentos, ya que la información presupuestal, financiera y contable que emana de los registros de la delegación, sirven para elaborar los informes trimestrales que integran la Cuenta Pública.

Por último, el particular solicitó que se ordene al Ente Obligado que le proporcione la información que requirió, así como llamar la atención de la delegación y dar vista a la Contraloría por tergiversar los artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que refiere en la respuesta impugnada y no acatar su contenido.

A sus escritos iniciales el particular anexó las siguientes documentales distintas a las que ya se encontraban integradas en el expediente:

- Impresión de dos correos electrónicos del veintiuno de enero de dos mil trece, enviados de la cuenta de correo oficial de la Oficina de Información Pública de la Delegación Iztacalco, al correo electrónico del particular.

IV. El ocho de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite los recursos de revisión interpuestos, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX"* a las solicitudes con números de folio 0408000007513 y 0408000007113 y las pruebas ofrecidas por el recurrente. Asimismo, considerando que existe identidad de partes y acciones, ordenó la acumulación de ambos recursos, de conformidad con lo establecido en los artículos 39, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal y 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por último, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El quince de febrero de dos mil trece, mediante oficio OIP/062/2013 del catorce de febrero del presente año, el Ente Obligado remitió el oficio DGA/0211/2013 con el que atendió el requerimiento de este Instituto, manifestando lo siguiente:

- La Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Administración Financiera es la encargada de realizar los pagos vía electrónica a los proveedores de la delegación, por lo que no existen cuentas bancarias para pago de servicios y en consecuencia, conciliaciones bancarias ni cheques pendientes de pago (sic).
- El artículo 1 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal establece que la ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuesto, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Distrito Federal. Asimismo, establece que la ley es de observancia obligatoria para las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados, entidades, órganos autónomos y órganos de gobierno del Distrito Federal.
- El artículo 122 de la misma ley, determina que en el desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad, así como la emisión de la normatividad en la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

materia, para efectos administrativos estará a cargo de la Secretaría de Finanzas.

- Adicionalmente, en el segundo párrafo del artículo 124, queda establecido que la información contable financiera de aquellas entidades que operen con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de Distrito Federal, será consolidada por la Secretaría de Finanzas.
- Por los artículos citados, la delegación está obligada a adherirse a lo que establece la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, en ese sentido, toda la información contable financiera debe consultarse en el portal de Internet de la Secretaría de Finanzas: www.finanzas.df.gob.mx/egresos/.

VI. Por acuerdo del veinte de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado con su informe de ley, con el que, acorde a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El seis de marzo de dos mil trece, se hizo constar el plazo otorgado al recurrente para que desahogara la vista con el informe de ley, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto y, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El quince de marzo de dos mil trece, se hizo constar el plazo otorgado a las partes para que formularan sus alegatos, sin que lo hicieran, por lo que se declaró precluido su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

derecho para tal efecto. Lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

En razón de haber sido sustanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, desahogadas por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2°, 3°, 4°, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o por su legislación supletoria, resultando procedente entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente Obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. En las solicitudes de acceso a la información pública que dieron lugar a este medio de impugnación el particular solicitó lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

1. Notas a los estados financieros al treinta de noviembre de dos mil doce (**folio 0408000007513**).
2. Estado de situación financiera al treinta de noviembre de dos mil doce (**folio 0408000007113**).

En respuesta el Ente Obligado señaló lo siguiente:

- En ambas respuestas, derivado del contenido de las solicitudes y de las respuestas emitidas por la Dirección de Finanzas, con fundamento en el artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 42 fracción I de su Reglamento, en relación con el Capítulo I, numeral 8 fracción VII, Capítulo II, numeral 17 primer párrafo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales a través del Sistema electrónico "*INFOMEX"* del Distrito Federal, canalizó la solicitud del particular a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas.
- El artículo 1 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal establece que la ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuesto, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Distrito Federal. Asimismo, establece que la ley es de observancia obligatoria para las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados, entidades, órganos autónomos y órganos de gobierno del Distrito Federal.
- El artículo 122 de la misma ley, determina que en el desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad, así como la emisión de la normatividad en la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

materia, para efectos administrativos estará a cargo de la Secretaría de Finanzas.

- Adicionalmente, en el segundo párrafo del artículo 124, queda establecido que la información contable financiera de aquellas entidades que operen con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de Distrito Federal, será consolidada por la Secretaría de Finanzas.
- Por los artículos citados, la delegación está obligado a adherirse a lo que establece la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, en ese sentido, toda la información contable financiera debe consultarse en el portal de Internet de la Secretaría de Finanzas: www.finanzas.df.gob.mx/egresos/.
- Cabe aclarar que la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Administración Financiera es la encargada de realizar los pagos vía electrónica a los proveedores de la delegación, por lo que no existen cuentas bancarias para pago de servicios y en consecuencia, conciliaciones bancarias ni cheques pendientes de pago.

En contra de las respuestas anteriores el recurrente hizo valer los siguientes agravios:

Primero. En relación a la respuesta dada a la solicitud 040800007513, ningún artículo exime a la delegación de cumplir cabalmente con lo dispuesto por la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y su Reglamento. Además, por el contrario, la Ley es muy clara al señalar que las delegaciones deben llevar un registro del ejercicio del gasto autorizado para el control y evaluación de los ingresos y egresos, mismo que deberá basarse en lo dispuesto por la Ley referida y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Segundo. En ambas respuestas, los servidores públicos de la delegación desconocen la normatividad aplicable en materia contable y presupuestal demostrando una falta de competencia y conocimiento, pretendiendo ignorar lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Tercero. En respuesta al folio 0408000007113 el Ente Obligado anexa un machote de la Delegación Cuauhtémoc en la que pretende evadir sus responsabilidades contempladas en la normatividad respectiva.

Cuarto. La Delegación Iztacalco niega la información que solicitó en el folio 0408000007113, apoyándose en ordenamientos que ya son obsoletos, o bien, se contradice sus argumentos, ya que la información presupuestal, financiera y contable que emana de los registros de la delegación, sirven para elaborar los informes trimestrales que integran la Cuenta Pública.

Por último, el recurrente solicitó que se ordene al Ente Obligado que le proporcione la información que requirió, así como llamarles la atención y darle vista a la Contraloría por tergiversar los artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que refiere en la respuesta impugnada y no acatar su contenido.

Por su parte, en el informe de ley el Ente Obligado manifestó lo siguiente:

- La Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Administración Financiera es la encargada de realizar los pagos vía electrónica a los proveedores de la delegación, por lo que no existen cuentas bancarias para el

pago de servicios y en consecuencia, conciliaciones bancarias ni cheques pendientes de pago (sic).

- El artículo 1 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal establece que la ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuesto, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Distrito Federal. Asimismo, establece que la ley es de observancia obligatoria para las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados, entidades, órganos autónomos y órganos de gobierno del Distrito Federal.
- El artículo 122 de la misma ley, determina que en el desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad, así como la emisión de la normatividad en la materia, para efectos administrativos estará a cargo de la Secretaría de Finanzas.
- Adicionalmente, en el segundo párrafo del artículo 124, queda establecido que la información contable financiera de aquellas entidades que operen con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de Distrito Federal, será consolidada por la Secretaría de Finanzas.
- Por los artículos citados, la delegación está obligado a adherirse a lo que establece la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, en ese sentido, toda la información contable financiera debe consultarse en el portal de Internet de la Secretaría de Finanzas: www.finanzas.df.gob.mx/egresos/.

Expuestas en estos términos las posturas de las partes, este Órgano Colegiado considera necesario, en primer término, determinar lo que debe entenderse por “Estado de situación financiera” y “Notas a los estados financieros”.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Para ello es necesario basarnos en el "Glosario de Términos Programático-Presupuestales de la Administración Pública del Distrito Federal", emitido por la Secretaría de Finanzas, que de acuerdo con su propia presentación *"… incluye conceptos presupuestales, programáticos, financieros, económicos,* ***contables****, fiscales, jurídicos y normativos…[que] deben considerarse como términos, definiciones o conceptos* ***generalmente aceptados****"*.

De acuerdo con el Glosario citado, el ***estado de situación financiera*** es un documento contable que refleja la situación financiera que **guardan las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal** a una fecha determinada y que permite efectuar un análisis comparativo de las mismas; incluye el activo, el pasivo y el capital contable. Mientras que ***notas a los estados financieros*** se refiere a las explicaciones que complementan los estados financieros y consecuentemente constituyen parte integral de ellos, con el fin de ampliar la información mostrada en dichos estados, de mencionar situaciones que afecten en forma sustancial la situación financiera o los resultados de operación del negocio y que, por su propia naturaleza, sea impráctico incluir en el cuerpo mismo de los mencionados estados.

Así definidos los documentos a los que el particular solicitó tener acceso en sus solicitudes de información, se procede a analizar la legalidad de las respuestas impugnadas para determinar si los agravios del recurrente son o no fundados.

En ese sentido, considerando por una parte que, con fundamento en el artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 42 fracción I de su Reglamento y el numeral 17 primer párrafo de los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lineamientos Para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales a través del sistema electrónico "*INFOMEX*" del Distrito Federal la delegación sostiene que canalizó las solicitudes a la Secretaría de Finanzas, porque de acuerdo con los artículos 1, 122 y 124 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal el desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad están a cargo de la Secretaría de Finanzas, además de que la información contable financiera de aquellas entidades que operen con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de Distrito Federal, será consolidada por la Secretaría de Finanzas.

Por la otra que, en sus agravios el recurrente refirió que la delegación **i.** no cumple con lo dispuesto por la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y su Reglamento, que la obligan a llevar un registro del gasto autorizado para el control y evaluación de los ingresos y egresos, por el contrario, tergiversa el contenido de los artículos 1, 122 y 124 de la ley referida; **ii.** pretende ignorar lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y **iii.** la información presupuestal, financiera y contable que emana de los registros de la delegación sirven para elaborar los informes trimestrales que integran la cuenta pública.

Con la finalidad de dilucidar si, tal como lo sostuvo el recurrente, el Ente recurrido cuenta con la información solicitada o por el contrario, fue correcta la canalización de las solicitudes porque la Secretaría de Finanzas es la competente para atenderlas, este Instituto estima pertinente citar los artículos 1, 122 y 124 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal en los que el Ente Obligado baso su falta de competencia para atender las solicitudes de información:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Distrito Federal.*

La presente Ley es de observancia obligatoria para las Dependencias, ***Delegaciones****, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno del Distrito Federal.*

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la equidad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos.

La Contraloría General del Distrito Federal, la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa y la instancia competente de cada Órgano de Gobierno y Órgano Autónomo, fiscalizarán y vigilarán en el ámbito de sus respectivas competencias, el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los sujetos obligados, conforme a las disposiciones legales que las facultan.

Artículo 122.- El desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad*, así como la emisión de la normatividad en la materia, para efectos administrativos,* ***estarán a cargo de la Secretaría****.*
…

Artículo 124.- *La información financiera, presupuestal, programática y contable que emane de los registros de* ***las*** *Dependencias, Órganos Desconcentrados,* ***Delegaciones*** *y Entidades, será la que sirva de* ***base para que la Secretaría elabore los informes trimestrales así como de formular la Cuenta Pública del Distrito Federal*** *y someterlos a la consideración del Jefe de Gobierno para su presentación en los términos de la Constitución y del Estatuto.*
…

De la anterior transcripción se desprende que el desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad estarán a cargo de la Secretaría de Finanzas (artículo 2), además de que toda la información financiera, presupuestal, programática y contable que emane de los registros de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

será la que sirva de base para que la Secretaría de Finanzas elabore los informes trimestrales y formule la Cuenta Pública del Distrito Federal.

En relación con esto último, el artículo 145, la Secretaría agrupará, cuando sea necesario, la información que le proporcionen las dependencias, órganos desconcentrados, **delegaciones** y entidades para la consolidación y presentación de la cuenta pública, y, para la consolidación presupuestal, estados financieros y presentación de la cuenta pública, la Secretaría de Finanzas podrá determinar los ajustes requeridos al presupuesto modificado de cierre.

En congruencia con lo anterior, resulta procedente traer a coalición los siguientes artículos que se refieren a la manera en que los integrantes de la Administración Pública del Distrito Federal deben **registrar** sus operaciones financieras y presupuestarias:

LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

- De acuerdo con el artículo 7, párrafos primero y segundo, la Secretaría de Finanzas operará un sistema informático de planeación de recursos gubernamentales a fin de optimizar y simplificar las operaciones de registro presupuestal y de trámite de pago, además de concentrar la información presupuestaria, financiera y contable de la Administración Pública. Las dependencias, órganos desconcentrados, **delegaciones** y entidades incorporarán al referido sistema la información presupuestal, financiera y contable conforme al Reglamento y a las disposiciones generales que para tal fin emita la Secretaría.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- El artículo 55 primer párrafo, dispone que las dependencias, órganos desconcentrados, **delegaciones** y entidades que efectúen el gasto público con cargo al Presupuesto de Egresos están obligados a proporcionar a la Secretaría de Finanzas la información que les solicite. En congruencia con la disposición anterior, el artículo 58 establece que las dependencias, órganos desconcentrados y delegaciones llevarán un registro del ejercicio de su gasto autorizado, para que se consolide la contabilidad general de egresos del Distrito Federal.
- Por su parte, el artículo 123 dispone que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, suministrarán a la Secretaría de Finanzas la información presupuestal, programática, contable y financiera, que requiera.
- De acuerdo con el artículo 131, **la Secretaría concentrará, revisará, integrará, controlará y registrará la información contable del movimiento de los fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Distrito Federal y, en su oportunidad, producirá los estados financieros que se requieran para su integración en la Cuenta Pública del Distrito Federal**.
- El artículo 132, dispone que la Secretaría preverá que se registren los fondos y valores del Distrito Federal en el sistema contable, con la finalidad de captar la información del ingreso, administración de fondos y valores y del egreso efectuado para contabilizarlos; establecer y mantener los registros necesarios para el análisis económico, financiero y de toma de decisiones, entre otros.
- De acuerdo con el artículo 135 primer párrafo, las Unidades Responsables del Gasto deberán remitir a la Secretaría de Finanzas un informe trimestral dentro de los quince días naturales siguientes de concluido cada trimestre, el cual

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

deberá contener información cuantitativa y cualitativa sobre la ejecución de sus presupuestos aprobados y su evaluación.

- Acorde a lo dispuesto por el artículo 137, las **Entidades** deberán enviar a la Secretaría mensualmente el balance general o **estado de situación financiera**, estado de resultados, estado de cambios en la situación financiera, flujo de efectivo, entre otros.
- El artículo 140, refiere que, **con base en los estados financieros y demás información financiera, presupuestal y contable <u>que emane de los registros</u> de las** dependencias, órganos desconcentrados, **delegaciones y** entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos, **la Secretaría de Finanzas integrará la Cuenta Pública** y la someterá a la consideración del Jefe de Gobierno para su presentación en los términos de la Constitución y del Estatuto. Y, para los efectos de este artículo, el artículo 141, establece que las dependencias, órganos desconcentrados y **delegaciones** deberán proporcionar a la Secretaría, para la integración de la cuenta pública, anualmente **i.** el Estado de ejercicio del presupuesto, de igual manera, el área competente de la Secretaría proporcionará el estado analítico de ingresos y el estado de financiamiento; **ii.** informe de cuenta pública conforme a las instrucciones y formatos a que se refiere el artículo 139 y **iii.** otra información complementaria que solicite la Secretaría**. Los Jefes Delegacionales deberán entregar la información señalada al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría.** Tal información deberá estar suscrita por el titular de la dependencia, Órgano desconcentrado o delegación de que se trate.

REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- El artículo 6 dispone que la Secretaría emitirá las reglas aplicables para la creación y operación del Sistema a que se refieren los artículos 7 y 8 de la ley, en términos de la normatividad aplicable
- De conformidad con lo previsto en el artículo 8, la utilización del Sistema y en consecuencia la observancia de la normatividad que lo regule será obligatoria para las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, así como para los órganos de gobierno y órganos autónomos, observando su ámbito de competencia, en términos de la normatividad aplicable tanto de medios electrónicos como presupuestal, por lo que deberán realizar a través del Sistema los trámites contables, presupuestarios y financieros que requieran.
- El artículo 9 dispone que los trámites contables, presupuestarios y financieros que deberán realizarse a través del Sistema son los relacionados con: **i)** elaboración y autorización de pago; **registro contable y presupuestal**, así como pago de Cuentas por Liquidar Certificadas; **ii)** elaboración, autorización y registro de las Adecuaciones Presupuestarias; **iii)** elaboración, autorización y registro de documentos múltiples y **iv)** los demás que determine y publique la Secretaría.
- El artículo 121, señala que **el registro presupuestal de las operaciones será responsabilidad de las Unidades Responsables del Gasto y se efectuará en las cuentas que para tal efecto designe la Secretaría**, mismas que reflejarán, entre otros, los siguientes momentos contables: ingreso estimado, modificado, devengado y recaudado, así como presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos de la normatividad aplicable.
- De acuerdo con el artículo 122, todo pago o salida de valores deberá registrarse, sin excepción, en la contabilidad del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- En el mismo sentido, el artículo 123 dispone que las dependencias, órganos desconcentrados, **delegaciones** y entidades, deben llevar registros auxiliares, para las subfunciones que muestren de manera sistemática los avances financieros y de consecución de metas, con objeto de facilitar la evaluación en el ejercicio del gasto público. Asimismo, el artículo 125, refiere que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán llevar registros auxiliares que permitan el control y conocimiento de los distintos saldos integrantes de cada cuenta de estados financieros o resultados.
- El artículo 128 es claro al señalar que la Secretaría de Finanzas registrará en cuentas específicas los movimientos de sus fondos asignados, tanto los administrados por las propias dependencias, órganos desconcentrados y **delegaciones**, como los radicados en la propia Secretaría.
- Por otra parte, el artículo 133, refiere que **el desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad**, así como la emisión de la normatividad en la materia, para efectos administrativos, **estarán a cargo de la Secretaría** de Finanzas, y de los sistemas establecidos por la misma. La contabilidad incluirá las cuentas para registrar tanto los activos, pasivos, hacienda pública o patrimonio, ingresos y gastos públicos, orden o memoranda, así como las asignaciones, compromisos y ejercicio correspondiente a los programas y partidas del presupuesto.
- De acuerdo con el artículo 144, párrafos primero y segundo, la Secretaría de Finanzas consolidará e integrará la información para la elaboración de la Cuenta Pública así como de los informes trimestrales. La información entregada a la Secretaría será responsabilidad de las Unidades Responsables del Gasto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De los artículos mencionados, se desprende que la Secretaría de Finanzas opera un sistema informático de planeación de recursos gubernamentales, para simplificar y optimizar las operaciones de registro presupuestal y de trámite de pago, además de concentrar la información presupuestaria, financiera y contable de la Administración Pública para contabilizarla y realizar trámites presupuestarios y financieros. En ese sistema, la Delegación debe incorporar la información presupuestal, financiera y contable.

Entre los trámites contables, presupuestarios y financieros que debe realizar la Secretaría a través del sistema, se encuentra el registro contable y presupuestal, elaboración, autorización y registro de documentos múltiples, entre otros.

La contabilidad del Distrito Federal a cargo de la Secretaría de Finanzas, incluye las cuentas para registrar tanto los activos, pasivos, hacienda pública o patrimonio, ingresos y gastos públicos, orden o memoranda, así como las asignaciones, compromisos y ejercicio correspondiente a los programas y partidas del presupuesto.

Las delegaciones deben llevar a cabo **registros auxiliares que muestren los avances financieros** que permitan el control y conocimiento de los saldos de cada cuenta de estados financieros o de resultados, así como los movimientos de sus fondos asignados.

Pero es la Secretaría de Finanzas es quien **concentra**, **consolida**, revisa, **integra**, **controla y registra la información contable de los fondos y valores del Distrito Federal, en su caso, <u>generará los estados financieros y demás informes</u> que se requieran para la integración de la cuenta pública y de los informes trimestrales**,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ya que ésta se integra con base en la información financiera y contable que emana de los registros de las dependencias, órganos desconcentrados, **delegaciones** y entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos, pero la información entregada a la Secretaría será responsabilidad de las Unidades Responsables de Gasto.

Cada unidad responsable de gasto es responsable de registrar, sin excepción, las operaciones en las cuentas que designe la Secretaría de Finanzas, y que deben reflejar el ingreso estimado, modificado, devengado y recaudado, así como presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

Únicamente las entidades están obligadas a generar mensualmente balances generales o de situación financiera, estados de resultados, **estados de cambio en la situación financiera** y flujo de efectivo, entre otros, mismos que deberán enviar a la Secretaría de Finanzas.

Sin embargo, las delegaciones deben llevar registros auxiliares que permitan el control y conocimiento de los distintos saldos integrantes de cada cuenta de estados financieros o resultados, y muestren de manera sistemática los avances financieros y de consecución de metas, facilitando así, la evaluación en el ejercicio del gasto público.

En esa tesitura, queda claro que el Ente recurrido debe registrar contablemente las operaciones que implicaran el ejercicio de su presupuesto aprobado conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y su Reglamento, y es consolidada por la Secretaria de Finanzas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Bajo el mismo orden de ideas, conviene traer a colación la **Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal**, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de febrero de dos mil doce, misma que señala lo siguiente:

> *"**I. INTRODUCCIÓN***
> *…**la Secretaría de Finanzas encargada de la contabilidad centralizada** (**dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades con RFC del GDF**), así como cada Entidad que forma parte de la Administración Pública Paraestatal, **son responsables de llevar un registro de las operaciones contables y presupuestales, que permitan identificar la situación que guardan a una fecha determinada, el estado de las finanzas públicas locales**.*
> *…*
> ***La Secretaría de Finanzas, a través de la Subsecretaría de Egresos, será la instancia competente para atender lo relacionado a la presente Normatividad.***
> *…"*
>
> ***III. POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL***
> *Los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, son los elementos fundamentales que configuran el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), teniendo incidencia en la identificación, el análisis, la interpretación, la captación, el procesamiento y el reconocimiento de las transformaciones, transacciones y otros eventos que afectan al ente público.*
>
> *Sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros; basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la Ley de Contabilidad, con la finalidad de uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables.*
>
> *A continuación se presentan y explican los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental:*
> *…*
>
> ***III.2 ENTES PÚBLICOS***
> *Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.*
>
> *Explicación del postulado básico*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a) El ente público es establecido por un marco normativo específico, el cual determina sus objetivos, su ámbito de acción y sus limitaciones; con atribuciones para asumir derechos y contraer obligaciones.

…

III.7 CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Los estados financieros de los entes públicos deberán presentar de manera consolidada la situación financiera, los resultados de operación, el flujo de efectivo o los cambios en la situación financiera y las variaciones a la Hacienda Pública, como si se tratara de un solo ente público.

Explicación del postulado básico:

a) Para los entes públicos la consolidación se lleva a cabo sumando aritméticamente la información patrimonial que se genera de la contabilidad del ente público, en los sistemas de registro que conforman el SCG, considerando los efectos de eliminación de aquellas operaciones que dupliquen su efecto.

b) Corresponde a la instancia normativa a nivel federal, entidades federativas o municipal, respectivamente, determinar la consolidación de las cuentas, así como, de la información de los entes públicos y órganos sujetos a ésta, *de acuerdo con los lineamientos que dicte el CONAC.*

…

IV. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (SCG)

…el SCG que cada ente público utilice como instrumento de la administración financiera, deberá registrar de manera armónica, delimitada y especifica las operaciones contables y presupuestales derivadas de su gestión pública.

En este sentido cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Contabilidad y, de las normas y lineamientos que emita el CONAC.

En consecuencia el SCG estará integrado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, extinguir, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación financiera y patrimonial del ente público.

Los entes públicos deberán de asegurarse que el SCG tenga las siguientes características:

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

6. Realice en las cuentas contables, el registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos, de acuerdo con lo siguiente:
a) En lo relativo al gasto, debe registrar los momentos contables: aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.
b) En lo relativo al ingreso, debe registrar los momentos contables: estimado, modificado, devengado y recaudado.
…

V. ESTADOS PRESUPUESTARIOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS A PRODUCIR Y SUS OBJETIVOS
El SCG deberá permitir la generación periódica de los estados y la información financiera que se derive de la operación del ente público, de acuerdo a sus facultades y características particulares, ésta será emitida con base en los datos y cifras registradas a un período determinado, produciendo al menos la información siguiente:
V.1 Información contable.
V. 2 Información presupuestaria.
V.3 Información programática.

V.1 INFORMACIÓN CONTABLE

La información contable que emita el SCG permitirá integrar los siguientes reportes:

1. Estado de Situación Financiera. *Mostrará los recursos y obligaciones de un ente público, a una fecha determinada. Se estructura en activos, pasivos y Hacienda Pública/ patrimonio. Los activos están ordenados de acuerdo con su disponibilidad en circulantes y no circulantes revelando sus restricciones y, los pasivos, por su exigibilidad igualmente en circulantes y no circulantes, de esta manera se revelan las restricciones a las que el ente público está sujeto, así como sus riesgos financieros.*
…
5. Notas a los Estados Financieros. *Consignará la información complementaria de los rubros y saldos presentados en los estados financieros. Las notas a los estados financieros son parte integrante de los mismos y se clasifican en: Notas de desglose; notas de memoria (cuentas de orden) y notas de gestión administrativa.*

En las notas de desglose se indicaran aspectos específicos con relación a las cuentas integrantes de los estados contables, mientras que las notas de memoria (cuentas de orden), se utilizaran para registrar movimientos de valores que no afecten o modifiquen el estado de situación financiera del ente contable. Respecto a las notas de gestión administrativa revelarán información del contexto y de los aspectos económicos-financieros más importantes que influyeron en las decisiones del período, y que deberán ser considerados en el análisis de los estados financieros para la mayor comprensión de los mismos y sus particularidades.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

…

VII. LINEAMIENTOS PARA ELABORAR EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

…

1. Objetivo

Dar a conocer al ente público*, las* ***normas y herramientas que le permita elaborar los manuales de contabilidad para el registro*** *sistemático* ***de sus operaciones contables****.*

Tratándose del Manual de Contabilidad de la Administración Pública Centralizada, éste será formulado por la Subsecretaría de Egresos, a través de la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública, en lo referente al Manual de Contabilidad de las entidades de la Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal, éste deberá presentarse para su registro ante la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública.

Las entidades que operen con el registro federal de contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo con sus necesidades específicas, deberán implantar los mecanismos necesarios para que sus registros auxiliares, sean convergentes con las previsiones del Manual de Contabilidad de la Administración Pública Centralizada.
…"

Por lo expuesto hasta este punto, se pueden obtener las siguientes premisas:

- **La Secretaría de Finanzas, a través de la Subsecretaría de Egresos, es la autoridad encargada de la contabilidad centralizada de las** dependencias, órganos desconcentrados, **delegaciones** y entidades con Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal.
- La Secretaría de Finanzas y las entidades que forman parte de la Administración Pública Paraestatal, son responsables de llevar un registro de las operaciones contables y presupuestales que permitan identificar la situación que guardan a una fecha determinada, el estado de las finanzas públicas locales.
- En términos de la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal se entiende por ente público a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.

- **Los estados financieros de los entes públicos deberán presentar de manera consolidada la situación financiera o los cambios de situación financiera, como si se tratara de un solo Ente público**, para lo cual**, corresponde a la instancia normativa a nivel** federal, **entidades federativas** o municipal, **determinar la consolidación de las cuentas y la información de los entes públicos y órganos sujetos a ésta**.
- Cada Ente público será responsable de su contabilidad.
- El Sistema de Contabilidad Gubernamental utilizado por cada Ente público deberá registrar las operaciones contables y presupuestales de su gestión pública. Deberá permitir la generación periódica de los estados y la siguiente información financiera que se derive de la operación del Ente público atendiendo a sus facultades y características particulares: información contable (**estado de situación financiera, notas a los estados financieros**, estado de variación en la hacienda pública, estado de cambios en la situación financiera, informes sobre pasivos contingentes, reporte analítico del activo, reporte analítico de la deuda y estado de actividades), información presupuestaria (estado analítico de ingresos y estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos) e información programática (gasto por categoría programática).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- **De las disposiciones que fueron analizadas con anterioridad, no se advierte la obligación expresa de las delegaciones para elaborar estados de flujo de efectivo, balanzas de comprobación ni estados de situación financiera.**

A mayor abundamiento, conviene precisar que el contenido de las disposiciones siguientes:

- El artículo 16, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, aplicable al Distrito Federal, dispone que el sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, incluso generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

  De acuerdo con el artículo 18 del mismo ordenamiento, el sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

  De igual forma, el artículo 17, señala que cada Ente público será responsable de su contabilidad, la operación del sistema y, de acuerdo con el artículo 35, deben mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

inventarios y balances, además de que, para el registro de las operaciones presupuestarias y contables.

La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen (artículo 42, párrafo primero).

Finalmente, acorde a lo dispuesto por los artículos 48 y 46, los sistemas de los municipios y delegaciones del Distrito Federal, deben producir como mínimo la siguiente información contable: estados de situación financiera, estado de variación en la hacienda pública, estado de cambios en la situación financiera, notas de los estados financieros, estado analítico del activo, estado analítico de ingresos y estado analítico del presupuesto de egresos.

- De conformidad con el artículo 69, fracciones I y VI, del **Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal la Dirección General de Contabilidad**, Normatividad y Cuenta Pública, tiene la atribución de normar e integrar la información programático-presupuestal remitida por las dependencias, unidades administrativas, **delegaciones**, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública, para la elaboración del Informe de Avance Trimestral, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados y someterlo a la consideración del superior; así como la de normar e integrar la información programático, presupuestal, contable y financiera de las Dependencias, Delegaciones, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, para efectos de la Cuenta Pública del Distrito Federal y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

someterla a consideración del superior.

De acuerdo a lo expuesto, es evidente que la Delegación debe llevar registros contables de su información financiera, presupuestal y contable, mismos que **son consolidados por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal como encargada de llevar la contabilidad centralizada de las** dependencias, órganos desconcentrados, **delegaciones** y entidades con Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal. Aunado a que la Secretaria consolida la información financiera para la presentación de sus informes trimestrales sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados.

Con lo anterior, se puede concluir que **la Delegación Iztacalco** no es el Ente competente para elaborar estados financieros y mucho menos las notas a los estados financieros, por el contrario, **corresponde a la Secretaría de Finanzas contabilizar y consolidar las operaciones de las** dependencias, **delegaciones**, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, a efecto de llevar la información presupuestal y contable del Gobierno del Distrito Federal, en consecuencia, **tampoco se encontró disposición expresa, del que se advierta que, el Ente Obligado deba contar con la información del Interés del ahora recurrente**.

A fin de robustecer lo anterior, conviene señalar que el “Informe del Análisis sobre el alcance de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal”, elaborado por Consejo Nacional de Armonización Contable, consultable en la dirección electrónica

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

http://www.conac.gob.mx/documentos/consejo/contabilidad_delegaciones_df_110111.pdf, en su apartado "IV. CONSIDERACIONES" concluye lo siguiente:

- **Las Delegaciones** son órganos desconcentrados del Gobierno del Distrito Federal y por tanto, no tienen personalidad jurídica ni administran una hacienda pública o patrimonio propios, sino que **ejercen y administran recursos públicos con la personalidad jurídica del Distrito Federal**.

- **No es posible que las Delegaciones elaboren estados financieros propios y demás documentación contable** y formulen una cuenta pública de manera individual, ya que **ello se realiza por el sector central del Gobierno del Distrito Federal de manera consolidada**.

- Aunque lo anterior no exime a las Delegaciones de cumplir con diversas actividades, reportes e informes en materia de contabilidad y rendición de cuentas. Por tanto, aunque las Delegaciones no elaboran estados financieros ni formulan una cuenta pública, al ser órganos con autonomía de gestión y en el ejercicio de los recursos que le son asignados, es conveniente que existan mecanismos informativos y de rendición de cuentas que permitan evaluar los resultados de su gestión, atendiendo a su especial naturaleza.

De igual manera, el Manual de Contabilidad del Gobierno del Distrito Federal, publicado el veinticuatro de mayo de dos mil doce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y consultable en la dirección electrónica http://www.finanzas.df.gob.mx/armonizacion_contable/docs/GODF_24_mayo_2012.pdf, en su página treinta y siete establece que de conformidad con el Informe del Análisis sobre el Alcance de la Ley de Contabilidad en los Órganos Políticos Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, emitido por el Consejo Nacional Armonización Contable (CONAC), "Las Delegaciones son órganos desconcentrados del Gobierno del Distrito Federal y, por lo tanto no tienen personalidad jurídica ni administran una hacienda pública o patrimonio propio, sino que ejercen y administran recursos públicos con la personalidad jurídica del Distrito Federal", "Por lo tanto y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

conforme al marco jurídico descrito, **no es posible que las Delegaciones elaboren estados financieros propios** y demás documentación contable y formulen una cuenta pública de manera individual, **ya que ello se realiza por el sector central del Gobierno del Distrito Federal de manera consolidada**", teniéndose por cumplida la obligación a cargo de las Delegaciones para elaborar su cuenta pública, **estados financieros** y demás información contable, por conducto del Gobierno del Distrito Federal, siempre que aquéllas proporcionen a ésta toda la información necesaria para tal efecto, conforme a la normatividad aplicable.

Aunado a lo anterior, el veintinueve de diciembre de dos mil diez, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la circular DGCNCP/003/2010, del veintisiete del mismo mes y año, por el que el Director General de la Secretaría de Finanzas, en el numeral décimo, informó a los titulares y encargados de la administración de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, que **las obligaciones a cargo de las Delegaciones relativas a elaborar su Cuenta Pública, estados financieros y demás información contable, a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se cumplirán a través de la Secretaría de Finanzas** y, en consecuencia, las Delegaciones deberán estar a lo siguiente:

En materia de información periódica presupuestal, financiera y contable: **i. no integrarán estados financieros propios**, **ii.** la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública instrumentará las acciones necesarias con la finalidad de que a partir del uno de enero de dos mil once, las Delegaciones puedan generar en línea en el sistema a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, información presupuestal, financiera y contable, mediante

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la generación de reportes presupuestales y financieros, así como balanzas, que en su conjunto reflejarán el estado de su situación financiera, así como el cumplimiento de sus objetivos y metas; **iii.** A partir del ejercicio presupuestal dos mil once, la Secretaría de Finanzas deberá publicar cada trimestre en su página de internet (www.finanzas.df.gob.mx), de forma acumulativa, las balanzas que contemplen los registros realizados por las Delegaciones, pero los registros serán responsabilidad de la Delegación que los realice; **iv.** la Secretaría de Finanzas integrará los estados financieros del Sector Central del Gobierno del Distrito Federal, considerando la información que emane de las Delegaciones.

En materia de cuenta pública: las Delegaciones no presentarán una cuenta pública específica; la Secretaría de Finanzas integrará la cuenta pública del Distrito Federal con la información que para tal efecto le remitan las Delegaciones, ya que, las Delegaciones deberán proporcionar a la Secretaría de Finanzas la información presupuestaria, financiera y contable que les solicite.

En virtud de lo expuesto hasta este punto, **partiendo de la premisa de que** las delegaciones llevan el registros de su información financiera, presupuestal y contable, pero corresponde a la Secretaría de Finanzas contabilizarlas y consolidarlas, por lo que no es posible que elaboren estados financieros propios, pues la obligación a cargo de las Delegaciones para elaborar su cuenta pública, **estados financieros** y demás información contable, se cumple por conducto del Gobierno del Distrito Federal, siempre que aquéllas proporcionen a la Secretaría de Finanzas toda la información necesaria para tal efecto, conforme a la normatividad aplicable; **resulta evidente** que, tal como lo sostuvo el Ente recurrido tanto en la respuesta como en su informe de ley, el Ente competente para pronunciarse sobre el estado de situación financiera al treinta de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

noviembre de dos mil doce y sus notas respectivas, es la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, en tanto que es la encargada de llevar en forma centralizada la contabilidad del Ente denominado "*Gobierno del Distrito Federal*", del cual forma parte la Delegación Iztacalco.

Bajo esta circunstancia, fue correcto que la delegación canalizara las solicitudes de información a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, pues de acuerdo con el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 42, fracción I de su Reglamento y el numeral 8, fracción VII, de los Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema "*INFOMEX"* del Distrito Federal, cuando el Ente Obligado que reciba una solicitud de acceso a la información pública no sea el competente para entregar la información requerida, deberá **remitirla** a la Oficina de Información Pública del Ente competente para atenderla, **como en el presente caso**, mientras que en caso de que el Ente Obligado ante quien se presente la solicitud sea competente para atender parte de la misma, deberá responder sobre dicha información y **orientar** al solicitante ante la Oficina de Información Pública del Ente Obligado competente para dar respuesta al resto de la solicitud de información, como en el presente caso.

Los artículos señalados son del tenor literal siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

> ***Artículo 47.*** *La solicitud de acceso a la información pública se hará por escrito material o por correo electrónico, a menos que la índole del asunto permita que sea verbal, incluso por vía telefónica, en cuyo caso será responsabilidad del Ente Obligado registrar la solicitud y procederá a entregar una copia de la misma al interesado.*
> *…*

Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.
…"

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 42. *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*

I. Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate no es competente para atender la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, de manera fundada y motivada, hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que resulten competentes para atenderla, lo cual también será informado al solicitante.

Una vez recibida una solicitud de información que ha sido remitida por otra OIP, no procederá una nueva remisión. El Ente o Entes a los que se haya remitido la solicitud, serán los responsables de dar respuesta, y en su caso, entregar la información.

Si se remite una solicitud a un Ente Obligado que a su vez no sea competente, éste deberá orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes que pudieran ser competentes para dar respuesta a la solicitud.

Al tenor de lo expuesto hasta este punto, es evidente que, tal como lo hizo valer el recurrente en su **primer agravio**, la Delegación Iztacalco no está exenta de cumplir a cabalidad lo dispuesto por la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y su Reglamento, que establecen que las delegaciones deben llevar un registro del ejercicio del gasto autorizado para el control y evaluación de los ingresos y egresos, pero ello no implica que se encuentre obligada a proporcionarle el estado de situación financiera al treinta de noviembre de dos mil doce y sus respectivas notas, pues como ya fue analizado, ni la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal ni su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Reglamento obligan a la Delegación Iztacalco a generar estados de situación financiera y sus notas.

Por el contrario, son claras al señalar que la Secretaría de Finanzas es quien **concentra**, **consolida**, revisa, **integra**, **controla y registra la información contable de los fondos y valores del Distrito Federal, en su caso, generará los estados financieros y demás informes que se requieran para la integración de la cuenta pública y de los informes trimestrales**, siendo correcta la canalización de las solicitudes de información a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

En consecuencia, resulta evidente que aun cuando el primer agravio del recurrente es fundado, pero **inoperante**, en cuanto a que la pretensión del recurrente es probar que la delegación debe llevar un registro del ejercicio del gasto autorizado para el control y evaluación de los ingresos y egreso, y en consecuencia, los estados de situación financiera y sus respectivas notas, debiendo proporcionarle la información solicitada.

Lo anterior se corrobora con el **segundo agravio** en el que el recurrente manifestó que en ambas respuestas los servidores públicos de la delegación desconocen la normatividad aplicable en materia contable y presupuestal demostrando una falta de competencia y conocimiento, pretendiendo ignorar lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El cual también es **infundado**, pues contrario a lo que sostuvo el recurrente, del extenso análisis realizado, se advierte que el Ente recurrido actuó con estricto apego a derecho y a lo dispuesto en la Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Reglamento, Manual de Contabilidad del Gobierno del Distrito Federal, la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal, la circular DGCNCP/003/2010 y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por otra parte, en su **agravio tercero** el recurrente señaló que en respuesta al folio 0408000007113 el Ente Obligado anexó un machote de la Delegación Cuauhtémoc en la que pretende evadir sus responsabilidades contempladas en la normatividad respectiva; sin embargo, el agravio es **infundado** pues teniendo a la vista la respuesta al folio 0408000007113, este Instituto no observa que el Ente recurrido haya anexado *un machote* de la Delegación Cuauhtémoc, como lo refirió el recurrente, simplemente anexó la digitalización de las siguientes documentales:

- Acuse del oficio DGA/0080/2013, del diecisiete de enero de dos mil trece, por el cual, el Enlace de Información Pública de la Dirección General de Administración remitió al Responsable de la Oficina de Información Pública, ambos de la Delegación Iztacalco, el oficio DF/089/13.

- Acuse del oficio DF/089/13, del dieciséis de enero de dos mil trece, mediante el cual, el Director de Finanzas remitió al Enlace de Información Pública de la Dirección General de Administración, ambos de la Delegación Iztacalco, una tabla en la que se observan dos columnas con los rubros “PREGUNTA” y “RESPUESTA”, que contiene los motivos y fundamentos por los cuales no cuenta con la información solicitada porque la autoridad competente es la Secretaría de Finanzas.

En relación con lo anterior, el recurrente sostiene en su **cuarto agravio** que la Delegación Iztacalco negó la información que solicitó en el folio 0408000007113, apoyándose en ordenamientos que ya son obsoletos, o bien, se contradicen sus argumentos, ya que la información presupuestal, financiera y contable que emana de los registros de la delegación, sirven para elaborar los informes trimestrales que integran la Cuenta Pública.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sobre el particular, del análisis de la respuesta impugnada se desprenden los siguientes datos:

- La solicitud de información fue canalizada a la Secretaría de Finanzas, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 último párrafo. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 42 fracción I de su Reglamento y Titulo Segundo, Capitulo 1, numeral 8 fracción VII, Capítulo 11, numeral 17 primer párrafo de los Lineamientos Para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal.

- De acuerdo con el artículo 122 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, el desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad, así como la normatividad en la materia, está a cargo de la Secretaría de Finanzas.

- De acuerdo con el segundo párrafo del artículo 124 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, la información contable financiera de aquellas entidades que operen con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal, será consolidada por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

- En virtud de lo establecido en los artículos 1, 122 y 124 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, toda la información contable financiera debe ser consultada en el portal de Internet de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.
- La Secretaría de Finanzas, a través de su Dirección General de Administración Financiera es la encargada de realizar los pagos vía electrónica, a los proveedores de este Órgano Político Administrativo. Por lo que, no existen cuentas bancarias para pago de servicios, por lo tanto no existen en consecuencia, tampoco conciliaciones bancarias, ni cheques pendientes de pago.

Ahora bien, en virtud del extenso análisis realizado al estudiar la legalidad de la respuesta impugnada, se advierte que esta fue emitida con estricto apego a derecho y la normatividad que citó como fundamento es vigente y aplicable al caso concreto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tampoco se advierte que la respuesta sea contradictoria, como pretende hacerlo valer el recurrente, pues en efecto la información presupuestal, financiera y contable que emana de los registros de la delegación, sirven para elaborar los informes trimestrales que integran la cuenta pública, pero ello de ninguna manera implica una obligación para la autoridad recurrida, de elaborar estados financieros y con sus respectivas notas, pues precisamente la obligación a cargo de las Delegaciones para elaborar su cuenta pública, **estados financieros** y demás información contable, se tiene cumplida por conducto de la Secretaría de Finanzas, siempre que le proporcionen toda la información necesaria para tal efecto. Por lo tanto, es claro que el cuarto agravio del recurrente también es **infundado.**

No pasa desapercibido que el recurrente solicitó que se ordene al Ente Obligado que le proporcione la información que requirió, así como llamarle la atención por tergiversar los artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que refiere en la respuesta impugnada y no acatar su contenido, a lo que es menester precisar que, contrario a lo señalado por él, de acuerdo con el análisis realizado, no es posible ordenar a la Delegación que proporcione la información solicitada, pues no se encuentra obligada a contar con ese tipo de información contable, pero sí la Secretaría de Finanzas.

Por todo lo expuesto a lo largo de la presente resolución, de conformidad con el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco el veintiuno de abril de dos mil trece.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. En sus escrito iniciales el recurrente solicitó que se diera vista a la Contraloría porque, a su consideración, el Ente recurrido tergiversó los artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y no acató lo que establece, sin embargo, eeste Instituto no advierte que, en el caso que nos ocupa, los servidores públicos de la Delegación Iztacalco hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por tanto, no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20